



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 03 de junio del año 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto revisado el expediente se encuentra que la notificación enviada al correo gerencia@transportescaribe.com no se efectuó conforme lo señala el sistema de entrega del correo, y pese a la llamada realizada al abonado celular 3112303446, no se logró obtener información conducente para lo pertinente. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0157

Mocoa, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2021-00110
Demandante: DINA MAYERLY MARTÍNEZ
Demandado: TRANSPORTES CARIBE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital se encuentra la siguiente situación, en fecha de 02 de febrero hogaño se remitió al correo electrónico gerencia@transportescaribe.com, email indicado por el apoderado de la actora, además el precitado correo corresponde al que se encuentra autorizado por la pasiva para surtir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 30 NRO. 9-105 BARRIO MODELO
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO : MODELO
TELÉFONO 1 : 4227487
TELÉFONO 3 : 3112303446
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transportescaribe.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transportescaribe.com

Conforme la revisión del expediente encontramos que en el documento formato PDF denominado “11EntregaFallidaOfNotTransCaribe21110” se constata que no se pudo efectuar la notificación personal de la parte demandada, pues el sistema de confirmación de recibido y entrega con el que cuenta el correo electrónico del Despacho no confirma la entrega del mensaje al email señalado, por el contrario, indica que el mismo no pudo ser entregado “No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: gerencia@transportescaribe.com”.



Acorde a la constancia secretarial, el día 02 de junio del presente año se realizó una llamada por parte de secretaria al abonado celular 3112303446, el cual se indica en el certificado de existencia y representación legal, con el fin de obtener el correo con el fin de remitir la notificación personal, la llamada fue atendida afirmando no tener ningún tipo de relación con la empresa demanda y señala que desconoce la misma.

Conforme lo dispone el Art. 8, inciso 2°, del Decreto 806 del 2020, el cual, señala lo siguiente al tenor literal:

“Artículo 8. Notificaciones personales. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado fuera del texto)

En vista de lo anterior es necesario indicar que en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que la asiste a la parte pasiva, se requerirá al apoderado judicial de la demandante, a efectos de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de la demanda TRANSPORTES CARIBE S.A.S, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección, en el mismo sentido se le requiere para que aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, para constatar si ha habido modificaciones en los canales para surtir las notificaciones.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico de la demanda diferente al consignado en el certificado de existencia y representación legal, donde se pueda remitir lo pertinente, siendo necesario que manifieste de que fuente obtuvo la dirección.

SEGUNDO: El término concedido para el cumplimiento del requerimiento judicial será de cinco (05) días, posteriores a la notificación en estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 16 del 06 de junio de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e4b51e608907e74a08650aba1dc3f66a0f450a8c2c019a62b9280f69003dcc**

Documento generado en 04/06/2022 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>